



**REF: APRUEBA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON LA FUNDACION CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO, FIJANDO SU TEXTO REFUNDIDO, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PSA-AITUE CODENI" A EJECUTARSE EN LA REGION DE LOS LAGOS**

**RES. EXENTA Nº**

**083**

**/B**

**En PUERTO MONTT, A 28 ABR. 2011**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032, de 2005; en la Ley N° 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, todos del Ministerio de Justicia, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución de SENAME N° 301 de fecha 31 de Mayo de 2010 de Sename Nacional, Resolución N°032/B de 2007 de Sename Nacional, en la Resolución Exenta N° 037/B de fecha 01 de Marzo de 2010 de esta Dirección Regional y; Ley N°20.481 sobre presupuesto para el año 2011, en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores;

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, mediante la Resolución Exenta N°4533/B de 2009, de la Dirección Nacional de SENAME, se aprobaron las Bases que rigieron la Novena Convocatoria para Concurso de Proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Programa de Mediación y Servicios a la Comunidad (Salidas Alternativas).-
- 2º Que, de acuerdo a dicho concurso público, se adjudicó el código N°27 al colaborador acreditado **FUNDACION CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO**, de acuerdo a lo que señala la Resolución Exenta N° 0654/B de 2010 de la Dirección Nacional.
- 3º Que, mediante el convenio celebrado con fecha 26 DE FEBRERO DE 2010 entre el Servicio Nacional de Menores y **FUNDACION CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO**, aprobado por la Resolución Exenta N° 037/B de fecha 01 de Marzo De 2010 de la Dirección Regional de SENAME Región de Los Lagos, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**PSA-AITUE CODENI**" a contar de **1 de Marzo de 2010**.
- 4º Que, habiendo transcurrido el plazo máximo de duración del convenio, y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y habiendo dado cumplimiento al requisito establecido en las Bases Administrativas que rigieron dicho concurso público, que señalaba que el Colaborador debía presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 20.032.

- 5° Que, al tratarse de una prórroga de un convenio que, en su cláusula novena contempló la posibilidad de prorrogarse, es que debe someterse a los mismos trámites que debió cumplir el acuerdo de voluntades primitivo, de forma tal, que, al estar exento del trámite de toma de razón el convenio original, por cuanto, era aplicable la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establecía que se eximía de dicho trámite a los convenios del Servicio Nacional de Menores con instituciones colaboradoras para la atención de menores en situación irregular, la prórroga del aludido convenio deben regirse por las mismas reglas vigentes a la fecha del convenio original. (Aplica Dictamen N° 25910, de 2009, de la Contraloría General de la República)
- 6° Que, en uso de la facultad antes señalada, SENAME y la **"FUNDACION CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO"** han acordado prorrogar y modificar el convenio relativo al proyecto denominado **"PSA-AITUE CODENI"**, ejecutado en virtud de Resolución Exenta N° 037/B de fecha 1 de Marzo de 2010 de esta Dirección Regional, fijando para tal efecto su texto refundido.
- 7° Que, en consecuencia se hace necesario aprobar mediante el presente instrumento la prórroga y la modificación del convenio indicado en el considerando 1°, fijando su texto refundido.

#### **RESUELVO:**

- 1° Apruébese la prórroga y la modificación del convenio celebrada con fecha **28 ABR. 2011** entre el Servicio Nacional de Menores y **FUNDACION CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO**, relativa al proyecto denominado **"PSA-AITUE CODENI"**, fijando su texto refundido, cuyo tenor es el siguiente:

"En PUERTO MONTT, a **28 ABR. 2011**, comparecen FUNDACION **CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N°70.037.600-1, domiciliado en Paseo Presidente Errazuriz Echaurren N°2631, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por don **JOSE PEDRO SILVA PRADO**, cédula nacional de identidad N° 6.649.046-7, del mismo domicilio, indistintamente la "Institución" y el **"Servicio Nacional de Menores"**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Región de Los Lagos doña **CAMILA PAZ PANADÉS DÍAZ**, cédula nacional de identidad N°13.903.948-3, ambos domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredinni N°11 Oficina 1001 de la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N° 20.032, han resuelto prorrogar el convenio ejecutado en virtud de Resolución Exenta de SENAME N° 037/B de fecha 1 de Marzo de 2010, que da cuenta que el Colaborador Acreditado ejecuta el proyecto denominado **PSA-AITUE CODENI**, bajo la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Modalidad Programa de Mediación y Servicios a la Comunidad (Salidas Alternativas).- Además, han convenido modificar su contenido, fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Modalidad Programa de Mediación y Servicios a la Comunidad (Salidas Alternativas), que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME N°0654/B de 2010, el proyecto denominado **"PSA- AITUE CODENI"** al colaborador acreditado **FUNDACION CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO**.

#### **SEGUNDA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este instrumento, en especial a la Ley N° 20.032 y su reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia.

#### **TERCERA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**PSA- AITUE CODENI**" cuya sede estará ubicada en calle Leonora Latorre N°124 Población Libertad, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la respectiva región.

El objetivo general del referido proyecto es: "**Fortalecer competencias, factores protectores y oportunidades de integración social que contribuyan a que los y las adolescentes de entre 14 y 18 años, domiciliados en la Provincia de Llanquihue y Palena, derivados al Programa de Salidas Alternativas "Aitué", den cumplimiento a la resolución judicial que determina una salida alternativa y principalmente disminuya los riesgos de reingreso al sistema penal"**

El Proyecto antes individualizado, constituye el Anexo del presente convenio y se entiende formar parte integrante de él, que no altera las Bases Técnicas.

#### **CUARTA: Beneficiarios y Monto de la subvención.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en el proyecto aprobado por el Servicio y que constituye el Anexo de la presente prórroga y se entiende formar parte integrante de él.

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Programas, modalidad de intervención Salidas Alternativas y SENAME** subvencionará en él **86 plazas**, correspondiente al número de población convenida.

El valor base será **7,7 US\$ mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, 208, de 2007, del Ministerio de Justicia.

El monto mensual por población atendida será de **8,778 US\$**.

El aporte de SENAME se reajustará en el mes de febrero, mes en el cual se cancela la subvención del mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste y los nuevos valores bases de la subvención que resulte de él, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

#### **QUINTA: Forma de pago.**

En los programas de protección especializados se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas cuando se tratare de programas de protección especializados.

En los programas de protección especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

El SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

#### **SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo adolescente de 14 años o más, que por resolución judicial del tribunal competente deban cumplir una medida de Salida Alternativa, acorde a las vías de ingreso señaladas en las Bases Técnicas, como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.-
- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los adolescentes atendidos por parte de algún miembro de la institución respectiva o que labore para ella en cualquier calidad, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que procediere.-

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- c) Asegurar el cumplimiento del derecho que tiene todo adolescente atendido, de asistencia jurídica, como también a mantener una comunicación directa y permanente con su abogado, garantizándose en todo momento el carácter privado y confidencial de aquella.
- d) Prestar todos los medios para facilitar el trámite de obtención de cédula de identidad de los adolescentes chilenos o extranjeros.-
- e) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del (la) adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos que no sean los del debido cumplimiento de la sanción, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Procesal Penal.-
- f) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de todos los derechos y garantías previstos por la Ley N°20.084 y su reglamento, en lo que resultare aplicable.-
- g) Mantener actualizada carpeta individual, de cada adolescente con verificadores respectivos, respecto de los contactos o intervenciones directas e indirectas establecidas según orientaciones técnicas respectivas.-
- h) Garantizar la especialización de personal responsable de la atención de los jóvenes, procurando la capacitación en materias relacionadas con la responsabilidad penal adolescente, la Ley N°20.084, la Convención de los Derechos del Niño y demás normativa vigente.
- i) Efectuar una rigurosa selección de personal, especialmente de aquel que prestará funciones de atención directa con los (las) adolescentes, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudiar sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as beneficiarios/as atendidos/as. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al cumplimiento estricto de los derechos de las y los adolescentes.
- j) Velar por que las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención a los (las) adolescentes, no hayan sido condenadas, no se encuentren actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes, con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes, para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N°64 de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6 bis del DL N°645 de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.

- k) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los (las) adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de adolescentes y la ejecución del proyectos aprobado por el SENAME.
- l) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con las y los adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- m) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- n) Rendir cuenta mensualmente al SENAME, respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

El SENAME, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que el colaborador acreditado deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado. Dicho Informe deberá presentarse en la Dirección Regional respectiva, y tratándose de proyectos supervisados por Departamentos de la Dirección Nacional, en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos trasferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

- o) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- p) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- q) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- r) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que adquiriere con los fondos proporcionados por el SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.
- s) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- t) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del SENAME en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para

Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en el link: <http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid=252>.

- u) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- v) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las instrucciones recibidas desde el SENAME, debiendo mantener actualizado y completo el expediente de ejecución individual de cada adolescente de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del D.S. 1378, Reglamento de la Ley N°20.084.
- w) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley N° 20.084 y su reglamento. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME.

La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del SENAME.

- x) El colaborador acreditado deberá, al finalizar la ejecución del proyecto, efectuar la entrega de la documentación relativa a cada niño/a o adolescente entendiéndose por ésta, el archivo físico de cada una de las intervenciones profesionales realizadas. Este procedimiento será aplicable a todos aquellos casos en que el nuevo proyecto sea ejecutado por un colaborador distinto, ya sea por un término anticipado o asignación directa o un proceso de licitación. Dicha entrega deberá realizarse en conformidad con la nómina de las y los adolescentes atendidos en el proyecto, la cual deberá ser previamente validada por el /la Coordinador/a de la Unidad de Justicia Juvenil (UJJ) o supervisor/a técnico/a responsable del proyecto. La entrega material deberá concretarse, efectuando el traspaso de las carpetas en un plazo no superior a 10 días hábiles de finalizado el proyecto, al director/a del nuevo proyecto, quien revisará la conformidad de la entrega, con la nómina antes señalada.
- y) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.

#### **SÉPTIMA: Del personal.**

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

#### **OCTAVA: Del término y modificaciones de convenio.**

El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), ñ) y q) de la cláusula sexta de este convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida a el/la Directora(a) Nacional o Regional, según corresponda, con, a lo menos, 60 días de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

#### **NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en este instrumento, conforme con la evolución de las necesidades territoriales, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de esta prórroga y modificación, tales como el plazo de duración, las plazas convenidas o la focalización territorial, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrá modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

#### **DÉCIMA: De la evaluación y vigencia.**

El presente convenio comenzará a regir el día **1 DE MARZO DE 2011**. Su vigencia se extenderá por **Un Año**. Sin perjuicio de las normas contenidas en el artículo 27 de la Ley N°20.032.-

El SENAME evaluará anualmente la ejecución del presente proyecto al noveno mes de funcionamiento, lo que equivaldrá a la evaluación del término del mismo.-

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.032, el Colaborador deberá presentar un certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución que se desempeñan y hayan desempeñado en proyectos subvencionados por el SENAME, en virtud de convenios suscritos a partir del 23 de septiembre de 2005, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación.

#### **UNDÉCIMA: Marco regulador.**

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente instrumento y el proyecto anexo, regirá especialmente lo dispuesto en las Bases que rigieron el concurso público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Decreto Supremo N° 841, de 2005 del Ministerio de Justicia y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

#### **DUODÉCIMA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMA TERCERA: Ejemplares.**

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

**DÉCIMA CUARTA: Personerías.**

La personería de doña **CAMILA PAZ PANADÉS DÍAZ**, para representar a SENAME, consta en Resolución N°301 de fecha 31 de Mayo de 2010 de Sename Nacional y Resolución delegatoria respectiva.

La personería de **JOSE PEDRO SILVA PRADO** consta en documentos tenidos a la vista.

Hay firmas de las partes.

2° El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Item 01, Asignación 286, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2011.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-**

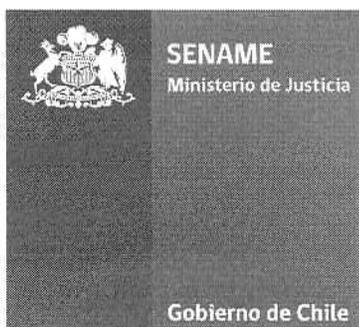


**CAMILA PAZ PANADÉS DÍAZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SENAME REGION DE LOS LAGOS**

**CPPD/MISC/Miscm**

**Distribución:**

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional.
- Unidad de Protección de Derechos
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Departamento Técnico respectivo.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Transferencias y Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional.



## PRORROGA DE CONVENIO

“En PUERTO MONTT, a **28 ABR. 2011**, comparecen FUNDACION **CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO**, en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N°70.037.600-1, domiciliado en Paseo Presidente Errazuriz Echaurren N°2631, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por don **JOSE PEDRO SILVA PRADO**, cédula nacional de identidad N° 6.649.046-7, del mismo domicilio, indistintamente la “Institución” y el “**Servicio Nacional de Menores**”, en adelante “**SENAME**”, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Región de Los Lagos doña **CAMILA PAZ PANADÉS DÍAZ**, cédula nacional de identidad N°13.903.948-3, ambos domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredinni N°11 Oficina 1001 de la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N° 20.032, han resuelto prorrogar el convenio ejecutado en virtud de Resolución Exenta de SENAME N° 037/B de fecha 1 de Marzo de 2010, que da cuenta que el Colaborador Acreditado ejecuta el proyecto denominado **PSA-AITUE CODENI**, bajo la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Modalidad Programa de Mediación y Servicios a la Comunidad (Salidas Alternativas).- Además, han convenido modificar su contenido, fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

### PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Modalidad Programa de Mediación y Servicios a la Comunidad (Salidas Alternativas), que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME N°0654/B de 2010, el proyecto denominado “**PSA- AITUE CODENI** al colaborador acreditado **FUNDACION CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO**.”

### SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este instrumento, en especial a la Ley N° 20.032 y su reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia.

### TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado “**PSA- AITUE CODENI**” cuya sede estará ubicada en calle Leonora Latorre N°124 Población Libertad, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la respectiva región.

El objetivo general del referido proyecto es: “**Fortalecer competencias, factores protectores y oportunidades de integración social que contribuyan a que los y las adolescentes de entre 14 y 18 años, domiciliados en la Provincia de Llanquihue y Palena, derivados al Programa de Salidas Alternativas “Aitué”, den cumplimiento a**

**la resolución judicial que determina una salida alternativa y principalmente disminuya los riesgos de reingreso al sistema penal”**

El Proyecto antes individualizado, constituye el Anexo del presente convenio y se entiende formar parte integrante de el, que no altera las Bases Técnicas

**CUARTA: Beneficiarios y Monto de la subvención.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en el proyecto aprobado por el Servicio y que constituye el Anexo de la presente prórroga y se entiende formar parte integrante de él.

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Programas, modalidad de intervención Salidas Alternativas y SENAME** subvencionará en él **86 plazas**, correspondiente al número de población convenida.

El valor base será **7,7 US\$ mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, 208, de 2007, del Ministerio de Justicia.

El monto mensual por población atendida será de **8,778 US\$**.

El aporte de SENAME se reajustará en el mes de febrero, mes en el cual se cancela la subvención del mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste y los nuevos valores bases de la subvención que resulte de él, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

**QUINTA: Forma de pago.**

En los programas de protección especializados se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas cuando se tratare de programas de protección especializados.

En los programas de protección especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

El SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

**SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo adolescente de 14 años o más, que por resolución judicial del tribunal competente deban cumplir una medida de Salida Alternativa, acorde a las vías de ingreso señaladas en las Bases Técnicas, como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.-
- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los adolescentes atendidos por parte de algún miembro de la institución respectiva o que

labore para ella en cualquier calidad, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que procediere.-

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- c) Asegurar el cumplimiento del derecho que tiene todo adolescente atendido, de asistencia jurídica, como también a mantener una comunicación directa y permanente con su abogado, garantizándose en todo momento el carácter privado y confidencial de aquella.
- d) Prestar todos los medios para facilitar el trámite de obtención de cédula de identidad de los adolescentes chilenos o extranjeros.-
- e) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del (la) adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos que no sean los del debido cumplimiento de la sanción, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Procesal Penal.-
- f) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de todos los derechos y garantías previstos por la Ley N°20.084 y su reglamento, en lo que resultare aplicable.-
- g) Mantener actualizada carpeta individual, de cada adolescente con verificadores respectivos, respecto de los contactos o intervenciones directas e indirectas establecidas según orientaciones técnicas respectivas.-
- h) Garantizar la especialización de personal responsable de la atención de los jóvenes, procurando la capacitación en materias relacionadas con la responsabilidad penal adolescente, la Ley N°20.084, la Convención de los Derechos del Niño y demás normativa vigente.
- i) Efectuar una rigurosa selección de personal, especialmente de aquel que prestará funciones de atención directa con los (las) adolescentes, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudiar sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as beneficiarios/as atendidos/as. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al cumplimiento estricto de los derechos de las y los adolescentes.
- j) Velar por que las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención a los (las) adolescentes, no hayan sido condenadas, no se encuentren actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes, con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes, para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N°64 de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6 bis del DL N°645 de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.

- k) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los (las) adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de adolescentes y la ejecución del proyectos aprobado por el SENAME.
- l) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con las y los adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- m) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- n) Rendir cuenta mensualmente al SENAME, respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

El SENAME, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que el colaborador acreditado deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado. Dicho Informe deberá presentarse en la Dirección Regional respectiva, y tratándose de proyectos supervisados por Departamentos de la Dirección Nacional, en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos trasferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

- o) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- p) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- q) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- r) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que adquiere con los fondos proporcionados por el SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.
- s) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.



- t) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del SENAME en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en el link: <http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid=252>.
- u) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D. S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- v) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las instrucciones recibidas desde el SENAME, debiendo mantener actualizado y completo el expediente de ejecución individual de cada adolescente de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del D.S. 1378, Reglamento de la Ley Nº 20.084.
- w) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley Nº 20.084 y su reglamento. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME.

La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del SENAME.

- x) El colaborador acreditado deberá, al finalizar la ejecución del proyecto, efectuar la entrega de la documentación relativa a cada niño/a o adolescente entendiéndose por ésta, el archivo físico de cada una de las intervenciones profesionales realizadas. Este procedimiento será aplicable a todos aquellos casos en que el nuevo proyecto sea ejecutado por un colaborador distinto, ya sea por un término anticipado o asignación directa o un proceso de licitación. Dicha entrega deberá realizarse en conformidad con la nómina de las y los adolescentes atendidos en el proyecto, la cual deberá ser previamente validada por el /la Coordinador/a de la Unidad de Justicia Juvenil (UJJ) o supervisor/a técnico/a responsable del proyecto. La entrega material deberá concretarse, efectuando el traspaso de las carpetas en un plazo no superior a 10 días hábiles de finalizado el proyecto, al director/a del nuevo proyecto, quien revisará la conformidad de la entrega, con la nómina antes señalada.
- y) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.

#### **SÉPTIMA: Del personal.**

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo

abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

#### **OCTAVA: Del término y modificaciones de convenio.**

El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), ñ) y q) de la cláusula sexta de este convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida a el/la Directora(a) Nacional o Regional, según corresponda, con, a lo menos, 60 días de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

#### **NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en este instrumento, conforme con la evolución de las necesidades territoriales, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de esta prórroga y modificación, tales como el plazo de duración, las plazas convenidas o la focalización territorial, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrá modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

#### **DÉCIMA: De la evaluación y vigencia.**

El presente convenio comenzará a regir el día **1 DE MARZO DE 2011**. Su vigencia se extenderá por **Un Año**. Sin perjuicio de las normas contenidas en el artículo 27 de la Ley N°20.032.-

El SENAME evaluará anualmente la ejecución del presente proyecto al noveno mes de funcionamiento, lo que equivaldrá a la evaluación del término del mismo.-

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.032, el Colaborador deberá presentar un certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución que se desempeñan y hayan desempeñado en proyectos subvencionados por el SENAME, en virtud de convenios suscritos a partir del 23 de septiembre de 2005, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación.

#### **UNDÉCIMA: Marco regulador.**

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente instrumento y el proyecto anexo, regirá especialmente lo dispuesto en las Bases que rigieron el concurso público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Decreto Supremo N° 841, de 2005 del Ministerio de Justicia y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

**DUODÉCIMA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA TERCERA: Ejemplares.**

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

**DÉCIMA CUARTA: Personerías.**

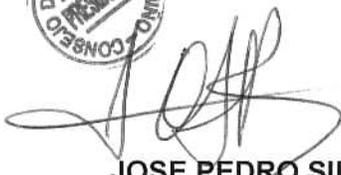
La personería de doña **CAMILA PAZ PANADÉS DÍAZ**, para representar a SENAME, consta en Resolución N°301 de fecha 31 de Mayo de 2010 de Sename Nacional y Resolución delegatoria respectiva.

La personería de **JOSE PEDRO SILVA PRADO** consta en documentos tenidos a la vista.



  
**CAMILA PAZ PANADÉS DÍAZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SENAME REGION DE LOS LAGOS**



  
**JOSE PEDRO SILVA PRADO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FUNDACION CONSEJO DE DEFENSA**



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº

828

Don LUIS ZAVALA FLORES, Jefe Depto. de Administración y Finanzas (s) del Servicio Nacional de Menores, en razón a lo solicitado por el Depto. de Justicia Juvenil, en su memorándum N° 322 del 30/03/2011, se emite el presente certificado para financiar los gastos que generará la prórroga del Proyecto Código 110307 de Salida Alternativa (PSA). El Proyecto se denomina:

PSA - AITUE CODENI

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

FUNDACIÓN CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO

Línea de Acción

PROGRAMA

La ejecución del Proyecto será en la:

X REGIÓN

En la comuna de:

PUERTO MONTT

El número de población convenida es de:

86

Plazas

El Factor Zona será de:

14%

El Factor Discapacidad será de:

0%

El Factor Complejidad

0%

El Factor Cobertura para esta Residencia será de:

0%

USS Variable (7,7):

7,7

Total USS:

8,778

La atención de las respectivas 86 plazas significan recursos anuales, por la suma de \$ 114.595.034 y montos mensuales por la suma de \$ 9.549.586. La presente prórroga se extiende a contar del 01/03/2011.

Los gastos derivados de la citada asignación, se financiarán con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 286, Programa 01 del Presupuesto 2011 del Servicio Nacional de Menores.

4 de Abril de 2011

AQF/vrm